BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE JUNIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.666

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

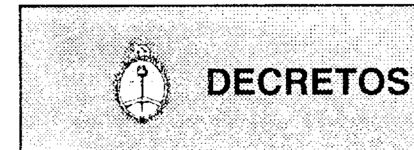
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 529/97

Instrúyese a la Secretaría de Desarrollo Social a efectos de que proceda a convocar al Organo Asambleario de Lotería Nacional S. E. fin de tratar las renuncias presentadas por miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.

Bs. As., 5/6/97

VISTO, la renuncia presentada por los miembros del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso a) del Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 598/90, es facultad del órgano asambleario la designación y remoción de los integrantes del Directorio de la citada Sociedad.

Que según lo prescripto por el artículo 24 del precitado Estatuto, las asambleas pueden ser convocadas, entre otros, por decisión del titular de los certificados nominativos representativos del capital societario, en este caso el Estado Nacional.

Que por otra parte, a través de los Decretos Nros. 227/94 y 1455/96, se estableció que dicha Sociedad del Estado, actuará en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia, corresponde instruir a la citada Secretaría a efectos de que proceda a convocar al órgano asambleario a fin de que resuelva sobre el particular.

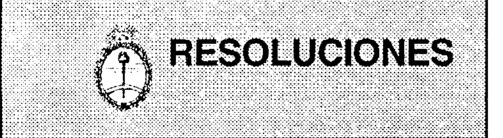
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de que proceda a convocar al Organo Asambleario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del artículo 24 del Estatuto de la citada sociedad, aprobado por el Decreto Nº 598/90, a efectos de tratar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 527/97

Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 425/97 que estableció el mecanismo de asignación de la cuota de automotores categoría "B", para transportistas.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 060-002488/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991 y 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución S.I.C. y M. Nº 425 del 14 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97 se estableció el mecanismo de asignación de la cuota de automotores categoría "B", para transportistas.

Que debido a la necesidad de contar con vehículos de transporte de pasajeros urbanos, con motorización alimentada con Gas Natural Comprimido, a los efectos de efectuar una prueba piloto.

Que dichos vehículos no se producen en el país, por lo cual se hace necesario precisar la composición de la cuota establecida para la categoría "B", para transportistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo decreto, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97 por el siguiente:

Artículo 2º. — Fijar en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (2.250) unidades para el año 1997, la cuota de importación para la Categoría B, prevista en el artículo 19 del Decreto 2677/91 sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, la que a los efectos de su asignación se dividirá en TRES (3) franjas, a saber:

a) MIL SEISCIENTAS NOVENTA (1690) unidades, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Automotores, que lleva la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de acuerdo a las condiciones que se detallan en la presente resolución. Las cantidades consignadas en el párrafo anterior contienen las SEISCIENTAS (600) unidades asignadas a cuenta en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 385/96.

b) DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades destinadas a empresas transportistas, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y hayan tramitado el correspondiente certificado de habilitación ante la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a las condiciones que se detallan en la presente resolución. Esta franja se subdividirá en DOS (2) Subfranjas a saber:

b.1) CINCUENTA (50) unidades destinados a vehículos para el transporte urbano de pasajeros con motorización alimentada por Gas Natural Comprimido (GNC).

b.2) CIENTO SETENTA Y CINCO (175) unidades destinados a vehículos con motorización de Ciclo Otto/Diesel.

c) TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) unidades, incluidos los vehículos de la posición de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 8705.40.00, destinadas a otros usuarios, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria y estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de acuerdo a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1717/97

Convócase a la Quinta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir las Provincias de Córdoba y San Luis.

Bs. As., 5/6/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y su modificatorio, la Resolución S. C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S. C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

SUMARIO

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también en las recientes Audiencias Públicas Regionales sobre el mismo tema llevadas a cabo a partir del pasado 20 de marzo en la Patagonia y Cuyo.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas de la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que, por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría continúe convocando a la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 15 de la Resolución S. C. 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la región central del país, así como sus propuestas o eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad. En consecuencia, convócase a la Quinta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir las Provincias de Córdoba y San Luis, el día 20 de junio de 1997, a las 10.00 horas, en el Salón Blanco de la Municipalidad de Río IV, ubicado en Pasaje Cabildo de la Concepción 651, Ciudad de Río IV, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 12 al 18 de junio de 1997:

— Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 - 4º piso (1000) Capital Federal

— Por fax, al 01 - 318-9448

El día 19 de junio, de 15,00 a 20,00 horas:

— Personalmente en el salón de la Audiencia, ubicado en Pasaje Cabildo de la Concepción 651, Ciudad de Río IV, Provincia de Córdoba.

— Por fax, al (058) 671111

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1716/97

Apruébase la instrumentación del Plan Nacional de Telefonía Social Pública.

Bs. As., 5/6/97

VISTO, el artículo 6º del Decreto Nº 92/97 y el expediente Nº 964/97 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha contemplado la necesidad de implementar un Plan Nacional de Telefonía Social Pública, para ser destinado en zonas con importante densidad poblacional con bajos recursos económicos.

Que es política de esta Secretaría promover la máxima utilización y expansión de la Red Telefónica Pública Nacional, mediante la prestación directa del servicio básico, siendo necesario adecuar sus tarifas para facilitar el acceso de aquellos clientes que cuentan con bajos recursos.

Que el artículo 6º de la norma referida en el visto de la presente, establece que es misión de esta Secretaría elaborar e instrumentar el Plan Nacional de Telefonía Social Pública.

Que en dicho marco y luego de innumerables tratativas con las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, se han estudiado distintas alternativas para la implementación del Plan Nacional con sus peculiares características.

Que la finalidad del mismo es proveer la posibilidad de acceso a la telefonía pública a personas de bajos recursos, con la instalación de servicios semipúblicos con un régimen tarifario preferencial.

Que dichos aparatos de servicios semipúblicos, tienen capacidad de recibir llamadas, y funcionarán exclusivamente con monedas de curso legal, encontrándose el modo propietario anulado.

Que dada su finalidad social, los mismos se instalarán por las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, sin cargo de conexión y sin facturar el abono mensual.

Que a fin de resguardarlos debidamente los mismos se instalarán en las sedes de asociaciones intermedias, entidades de bien público, municipios, hospitales, salas de primeros auxilios, escuelas, etc., quienes serán responsables por su adecuada preservación.

Que los aparatos a instalarse deberán llevar un autoadhesivo advirtiendo a los usuarios que el mismo no devuelve cambio alguno.

Que esta Secretaría remitirá mensualmente a las licenciatarias un listado en el que se individualizarán las entidades beneficiadas para la puesta de los aparatos telefónicos semipúblicos.

Que la licenciataria Telefónica de Argentina S. A. ha realizado una propuesta que es inaceptable puesto que no cumple con la finalidad del Plan Nacional de Telefonía Social Pública.

Que en cambio la licenciataria del Servicio Básico Telefónico TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. ha realizado una propuesta para la elaboración del Plan Nacional, que después de diferentes tratativas, satisface plenamente el espíritu y finalidad del mismo.

Que en atención a ello, la presente recepta en general los términos de la misma, fundamentalmente en cuestiones tarifarias, cantidades de aparatos a instalar y plazos de instalación.

Que en tal sentido, esta Secretaría solicita a la empresa Telefónica de Argentina S. A. para que a la brevedad eleve el Plan Nacional de su respectiva zona.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 92/97, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del PLAN NACIONAL DE TELEFONIA SOCIAL PUBLICA, de conformidad con lo previsto en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Plan Nacional de Telefonía Social Pública

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 TELECOM ARGENTINA S. A. se compromete a la instalación de mil (1.000) aparatos semipúblicos con modalidad de pago exclusivo en monedas de curso legal de $ 0,05; $ 0,10; $ 0,25; $ 0,50 y $ 1, habilitados exclusivamente para uso público.

1.2 La cantidad total de mil (1.000) aparatos será instalada en un período de dos (2) años, quinientos (500) en 1997 y los restantes quinientos (500) en el transcurso de 1998. Los mismos serán instalados en entidades de bien público, municipios, asociaciones intermedias, escuelas, salas de primeros auxilios, etc., situados en sectores de alta densidad poblacional con bajos recursos, destinados exclusivamente para uso del público en general.

1.3 La Secretaría de Comunicaciones seleccionará a su criterio las entidades donde se deberán instalar los aparatos semipúblicos, para lo cual, mensualmente remitirá un listado al licenciatario del SBT designando a la entidad TENEDORA que será responsable del pago del servicio, su domicilio y la ubicación dentro del establecimiento para la instalación del aparato telefónico.

1.4 TELECOM ARGENTINA S. A. se compromete a iniciar las instalaciones de los aparatos telefónicos dentro de los treinta (30) días de recibido el primer listado previsto en el punto anterior. Para el caso en que hubiera imposibilidad técnica para la instalación de los mismos, deberá notificar fehacientemente a esta Secretaría dentro del mismo plazo fijado.

2. TARIFAS APLICABLES

El cuadro tarifario aplicable al presente Plan Nacional de Telefonía Social Pública es con el pulso valorizado a CINCO CENTAVOS ($ 0,05).

Comunicaciones Urbanas:

Horario normal	$ 0,05 cada noventa segundos	(IVA incluido)
Horario pico	$ 0,05 cada noventa segundos	(IVA incluido)
Horario nocturno	$ 0,05 cada tres minutos	(IVA incluido)

Comunicaciones Interurbanas:

Un pulso de $ 0,05 cada:	Normal	Reducido
Clave 1	90,00 seg.	180,00 seg. (*)
Clave 2 y 3	11,00 seg	18,00 seg
Clave 4 y 5	5,70 seg.	9,60 seg.
Clave 6 a 12	4,33 seg.	5,99 seg.

(*) En las comunicaciones destinadas a Clave 1 de AMBA se aplica:

Normal	Reducido
15,61 seg.	31,22 seg.

Comunicaciones Internacionales:

Los teléfonos se instalan con bloqueo de acceso al servicio internacional entrante y saliente.

3. BENEFICIOS PARA LA ENTIDAD TENEDORA

La entidad TENEDORA del aparato recaudará la totalidad de las monedas ingresadas en el mismo. TELECOM ARGENTINA S. A. facturará mensualmente a la misma por el consumo registrado en el aparato de acuerdo al régimen del Servicio Básico Telefónico, aplicándose un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el monto facturado neto gravado, el que quedará en beneficio exclusivo de la entidad TENEDORA, quien será responsable de las obligaciones tributarias.

Los aparatos se instalan sin cargo de conexión y sin abono mensual.

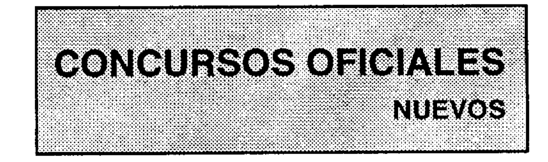
4. CONDICIONES OPERATIVAS

4.1 TELECOM ARGENTINA S. A. asume la responsabilidad por el mantenimiento de la línea y del aparato telefónico, sobre el que mantiene la propiedad.

La entidad TENEDORA será responsable de la custodia y preservación del equipo que se instala en su sede, asumiendo las obligaciones del depositario.

4.2 La falta de pago en término de la factura por parte de la entidad TENEDORA, la hará pasible automáticamente de la aplicación de los recargos por mora y demás penalidades. Está prohibido la conexión a la misma línea de cualquier otro tipo de equipo adicional.

4.3 Los teléfonos a instalarse deberán contener un autoadhesivo o similar con la leyenda "Este teléfono no devuelve cambio" o similar, y "No apto para llamada internacional" o similar, advirtiendo a los usuarios de tales limitaciones.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

RESOLUCION Nº 33/97

Bs. As., 10/6/97

VISTO el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91 (T. O. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución SFP Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 22 del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL
DE LA UNIDAD PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — LLámese a CONCURSO GENERAL para cubrir los siguientes cargos vacantes de planta permanente, un cargo Nivel "C" Grado "0" perteneciente a la Dirección General de Secretaría Privada y un cargo Nivel "D" Grado "0" perteneciente a la Dirección General de Ceremonial.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional a las oficinas sitas en 25 de mayo 606, piso 3º, Capital Federal, entre las 12 y las 16 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal el día 30 de junio y el 4 de julio de 1997, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 12/6 Nº 189.136 v. 12/6/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - DEUDORES: CARRIN, Angel M. y AGUIRRE BENGOA DE CARRIN, Rosa María.

POR TRES DIAS. Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 12 de julio de 1997, a las 10,00 hs. en Avenida Lobería al 2600 entre 561 y 563 de la localidad de QUEQUEN (Ptdo. de Necochea), en caso de lluvia se realizará en Avda. Lobería Nº 2660 (galpón de Guillermo Martínez S.A.) a la misma hora, de los bienes pertenecientes a los deudores, a saber: 1º) Un tractor "FIAT", mod. 1985, Ind. Arg., a gas-oil; chasis 060322;68,9 - C.V.; modelo 780 DT; motor Nº 701426. Base: $ 8.000. 2º) Un equipo de riego "ROLAPI", mod. 1991; Ind. Arg. Base: $ 13.000. 3º) Una sembradora grano fino "BERTINI" mod. 1989, SIN BASE. 4º) Una sembradora grano fino "BERTINI mod. 1990, ambas Ind. Arg., SIN BASE y 5º) Una máquina clasificadora y embolsadora de papa "LA MECANICA AGRICOLA", Ind. Arg., año 1992, SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al contado en el acto del remate más el 10 % de comisión en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco de la Nación Argentina Suc. Necochea, Posesión inmediata, en el estado en que se encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los Compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc., bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran causar desde dicho acto en adelante. VISITA: Todos los días hábiles de 10 a 12 hs. a partir del 1º/7/97. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Sucursal Necochea, calle 61 esquina 60. Tel 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26 - calle 62 Nº 2834, Necochea - Tel 0262-2-4902. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y "ECOS DIARIOS" DE LA CIUDAD DE NECOCHEA. NECOCHEA, 05 DE JUNIO DE 1997. — HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente 5902.

e. 12/6 Nº 115.488 v. 17/6/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - DEUDOR: FERNANDEZ, Juan.

POR TRES DIAS. Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 12 de julio de 1997, a las 10,00 hs. en Avenida Lobería al 2600 entre 561 y 563 de la localidad de QUEQUEN (Ptdo. de Necochea), en caso de lluvia se realizará en Avda. Lobería Nº 2660 (galpón de Guillermo Martínez S.A.) a la misma hora, de los bienes pertenecientes al deudor, a saber: 1º) Una sembradora grano fino "SCHIARRE", mod. 1968, Ind. Arg. SIN BASE. 2º) Una sembradora grano grueso "CRECEN", mod. 1969, Ind. Arg. SIN BASE. 3º) Un tractor marca "UNIVERSAL", año 1980; Ind. Rumana; a gas oil; de 90 C. V. SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al contado en el acto del remate más el 10 % de comisión en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco de la Nación Argentina Suc. Necochea, Posesión inmediata, en el estado en que se encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los Compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc., bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran causar desde dicho acto en adelante. VISITA: Todos los días hábiles de 10 a 12 hs. a partir del 1º/07/97. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Sucursal Necochea, calle 61 esquina 60. Tel 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26 - calle 62 Nº 2834, Necochea - Tel 0262-2-4902. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y "ECOS DIARIOS" DE LA CIUDAD DE NECOCHEA. NECOCHEA, 05 DE JUNIO DE 1997. — HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente 5902.

e. 12/6 Nº 115.489 v. 17/6/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

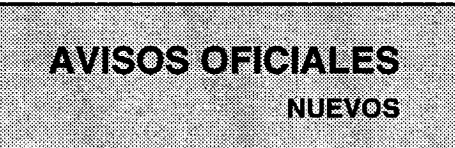
Por tres días el Banco de La Nación Argentina - Sucursal Gral. La Madrid en uso de las facultades que le confiere el Art. 39 del Decreto 15.348/46 ratificada por Ley 12.962, hace saber que la Martillera Catalina E. Peredo Tº IV, Folio 248 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el sábado 28 de junio de 1997 a las 11 hs. en Instalaciones Leiza Hnos. sobre Ruta 86 intersección Rodríguez Peña, en Gral. La Madrid, un Tractor ZANELLO; Mod. "500 c.", Año de fabricación 1992, Motor Marca CUMMINS Nº 304.182885 y una Sembradora AGROMETAL; Año fabricación 1990, Modelo "TX 10/70", Chasis Nº 66855, propiedad de Keller José y Wilwert de Keller Magdalena. La venta se realizará al contado y mejor postor con la Base de $ 20.000 el Tractor Zanello y $ 8.000 la Sembradora Agrometal. Seña 20 %, sellado de ley 1 % y comisión 10 % a cargo del Comprador en el Acto de Remate en dinero efectivo o cheque certificado, el saldo dentro de los 10 días de aprobada la Subasta, momento en que se otorgará la posesión de los bienes. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en el caso de la no aprobación de la subasta. Los bienes podrán ser revisados desde el día de la fecha de 8 hs. a 18 hs. en el lugar donde se realizará el Remate. Por facilidades consultar en Gerencia José Aldo Lorences. Administrador R. F. 3204. — JOSE ALDO LORENCES, RF 3204 Administrador.

e. 12/6 Nº 59.894 v. 17/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), REMATARA el día 19 de JUNIO de 1997, a las 13,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el ejido de la Ciudad de CHIVILCOY, haciendo esquina a las Avenidas Mitre y Avellaneda; Pcia. de Bs. As.: Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII; Secc.: H; Mza.: 312A; Parcela: 5ºa, según PLANO PROTOCOLIZADO 28-33-95 MATRICULA: 8442. Se trata de 4 importantes torres construidas con un avance de obra del 60 % aproximadamente, 3 de las torres poseen 48 departamentos cada una, 12 departamentos de 2 ambientes de 51,21 m2 c/u; 24 departamentos de 3 ambientes de 72,16 m2 c/u y 12 departamentos de 4 ambientes de 86 m2 c/u y la 4ª torre con 40 departamentos con un avance de obra de aproximadamente del 70 %: 20 departamentos de 2 ambientes de 57,31 m2 c/u y otros 20 departamentos de 3 ambientes de 76,96 m2. En la Planta Baja de cada torre esta proyectado locales comerciales y en el subsuelo espacios guardacoches. SUPERFICIE TOTAL DE LOS 184 DEPARTAMENTOS APROXIMADAMENTE DE 12.820, 48 M2. DESOCUPADO; conforme constancias obrantes en el Expte. NoHN 0700-12-00014/15/16/17 LIGA CHIVILCOYANA. EXHIBICION: los días 13, 14 y 15 de Junio de 11 a 15 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 5.500.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. Todo en efectivo y en el acto del remate. El saldo del precio a la aprobación del remate por parte del Banco. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 15-471-0405/374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 05 DE JUNIO DE 1997. — Dr. JOSE LUIS GONZALEZ, Ascesor Gcia. Departamental de Legales. Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa Jefe. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. mat. 68 Fº 96 Lº 77 I.G.J.

e. 12/6 Nº 188.895 v. 13/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 719 de fecha 04/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Empleados Legislativos de la Provincia de Córdoba, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 524, de la Provincia de Córdoba, y designa Veedor en la entidad, al Sr. Fernando José Casanegra (DNI Nº 7.983.902), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 720 de fecha 04/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 044/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Dr. Guillermo Sergio Aiello como Interventor en la Sociedad Sirio Arabe de Socorros Mutuos, Matrícula INAM BA - 298, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, y designa en su reemplazo y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, como Interventor en la entidad, al Sr. Marcelo Di Cesare (DNI Nº 20.017.037), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 721 de fecha 04/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de SESENTA (60) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en el Centro Policial de Socorros Mútuos "Sargento Suárez", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 17, de la Provincia de Salta plazo en el cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida, estará integrada por: Raúl Gregorio Yelicich (DNI Nº 12.281.329), Héctor Miguel Salinas Campoy (DNI Nº 11.080.130) y Carlos Alberto Rodríguez (LE Nº 8.171.444), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, limitándose sus funciones exclusivamente a la administración de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 722 de fecha 04/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza, indistintamente al Interventor y al Sub-Interventor, designados en la Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de la Capital Federal, Lic. Miguel Domingo Scarinche (LE Nº 5.087.865) y Sr. Jorge Mercado (DNI Nº 13.341.933), a ceder totalmente el saldo de deuda de 36 (treinta y seis) departamentos a determinar, una vez deducidas las cuotas abonadas por sus ocupantes, a hipotecar éstos por dichos saldos, y el inmueble sobre el cual se asienta, a efectos de regularizar situaciones específicas o inmediatas que pesan sobre la Mutual, sitos en el Complejo Habitacional Berisso ubicado entre las calles Cambaceres, Brandsen, Yrigoyen y Avellaneda, del Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección K, Fracción VII, Parcela 11; previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien. El Interventor y/o Sub-Interventor en su caso, deberán rendir cuenta documentada de las cesiones efectuadas dentro de los 5 (cinco) días de efectivizadas las mismas.

Por Resoluciones Nº 723 de fecha 04/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 382/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Sr. Héctor Luis Lauritti como Interventor en la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos, de Roberts, Matrícula INAM BA - 271, Provincia de Buenos Aires. Y designa en su reemplazo y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, como Interventor en la entidad, al Sr. Marcelo Di Cesare (DNI Nº 20.017.037), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1017 de fecha 24/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza a la Comisión Interventora designada en la Asociación Mutual Cuyo, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 80, de la Provincia de Mendoza, integrada por el Sr. Jorge Javier Uzair (DNI Nº 12.458.508) y el Sr. Gilberto Saúl Giménez (LE Nº 6.876.006) para suscribir la escritura traslativa de dominio del terreno ubicado sobre calle Martín García y prolongación de calles Lavalle y Liniers, al Norte de calle Juan XXIII, de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza, constante de una superficie de 3 ha., 4.036 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 13.712, Fs. 457, tomo 49 A, de Rivadavia de fecha 10 de mayo de 1991, que le fuera cedido por la Cooperativa Mendocina de Colonización Vivienda y urbanización — CO. ME. CO. — mediante convenio de fecha 15 de junio de 1990; debiendo verificar, con carácter previo a la disposición autorizada la inexistencia de restricciones a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 1030 de fecha 25/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza, indistintamente al Interventor y al Sub-Interventor, designados en la Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Matrícula del Instituto

Nacional de Acción Mutual Nº 257, de la Capital Federal, Lic. Miguel Domingo Scarinche (LE Nº 5.087.865) y Sr. Jorge Mercado (DNI Nº 13.341.933), a los mismos fines que los especificados en el artículo primero de la Resolución Nº 722/97 del Directorio del INACyM, a transferir el dominio de los inmuebles indicados en el referido acto administrativo.

e. 12/6 Nº 188.829 v. 12/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1084 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, establece que la compensación a percibir por el Interventor liquidador designado mediante Resolución Nº 2374/96-INACyM, CPN. Eugenio Marcelo Alonso (DNI Nº 14.084.616), en la Mutual de socios del Club "Jorge Newbery" de Rufino, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 702, de la Provincia de Santa Fe, será equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1085 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado de la presente la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados de la Dirección General de Arquitectura, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 71, de la Provincia de Santiago del Estero, y el mandato de los Sres. José Walter Pérez (DNI Nº 14.054.154) y Exequiel Luna (LE Nº 8.384.612).

Por Resolución Nº 1086 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado de la presente la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Unión, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 749, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI Nº 5.934.368).

Por Resolución Nº 1087 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 7 de mayo de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista de Maestros de Formosa, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1002, de la Provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI Nº 7.783.009).

Por Resoluciones Nº 1088 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Sindicato de Empleados de Comercio de Chivilcoy, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1960, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Omar Alcides Bellicoso (LE Nº 4.974.798).

Por Resolución Nº 1089 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Trabajadores de Servicio Público, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1902, de la Provincia de Buenos Aires, y designa Veedor al Sr. José Danese (DNI Nº 4.335.887), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1090 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Trabajadores y Adherentes de la Municipalidad (A. M. T. A. M.) "Ciudad de la Tradición", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2922, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y designa Veedor al Sr. Hernán Mussa (DNI Nº 4.429.718), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1091 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 6 de mayo de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. José Rubén Danese (DNI Nº 10.918.884).

Por Resolución Nº 1092 de fecha 30/04/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos de Cañuelas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 211, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 1093 de fecha 02/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado de la presente la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Ayuda Mutua entre Asociados del Club Atlético Defensores de Banfield de Casilda, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 738, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI Nº 12.998.235).

e. 12/6 Nº 188.827 v. 12/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1094 de fecha 02/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Correa, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 837, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato de la Interventora C. P. N. María Eugenia Mildenberger (DNI Nº 12.998.235).

Por Resolución Nº 1095 de fecha 02/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Julián Irineo Zapata (DNI Nº 10.949.697).

Por Resolución Nº 1098 de fecha 02/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en el Club Mutual Consejo de Educación, Matrícula INAM Tuc - 114, y da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 217/96 de la Presidencia del INACyM, al CPN. Jorge Luis Peruzzo, como interventor de la entidad, y designa en su reemplazo por el término de NOVENTA (90) días al Sr. Walter Luis Pillitteri (DNI Nº 13.847.431), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1099 de fecha 02/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación del Personal de la Editorial Sarmiento Sociedad Anónima, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 656, de la Capital Federal, y designa Interventora a la Sra. Nilda Irene De Sabato (DNI Nº 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1161 de fecha 13/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 15 de mayo del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de la Policía de Formosa, matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 11, de la Provincia de Formosa y el mandato del Veedor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI Nº 7.783.009).

e. 12/6 Nº 188.888 v. 12/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 1028/97-SDS, recaída en el Expediente Nº 44.816/88, se ha dispuesto rechazar por improcedente el recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "SILA" LIMITADA, MATRICULA 9750, con domicilio legal en la Capital Federal, contra la sanción de MULTA establecida por el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3º piso, Capital Federal. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 12/6 Nº 188.825 v. 17/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por resoluciones Nros. 378; 479; 492; 494; 495; 496; 424; 425 y 877/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COPOS LIMITADA, matrícula 13.396, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO JURIDICO "SUR" LIMITADA, matrícula 12.656, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS LIMITADA, matrícula 13.392, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "TIERRA Y SOL" LIMITADA, matrícula 12.431, con domicilio legal en la Localidad de Irigoyen, Departamento de San Gerónimo; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE ROSARIO COOPER LIMITADA, matrícula 9633 con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE ACTIVIDADES MARITIMAS Y PORTUARIAS DE SANTA FE LIMITADA (COMAFLU), matrícula 10.748, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de SANTA FE. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA; matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA; matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis y "CREAR" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, matrícula 12.896, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 — 15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—) Asimismo en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la COOPERATIVA de la PROVINCIA DE CORDOBA y a la entidad de la PROVINCIA DE SAN LUIS y de TRES (3) días a las COOPERATIVAS de la PROVINCIA DE SANTA FE. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 12/6 Nº 188.891 v. 17/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

PRESTAMO BIRF Nº 4163-AR

INVITACION PARA PRECALIFICACION

El Gobierno de la República Argentina ha solicitado un préstamo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente, y se propone utilizar parte de los

fondos del préstamo para efectuar los pagos necesarios con arreglo a los contratos objeto de la presente Invitación para Precalificación.

La Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ("la Contratante") procederá a la Precalificación de contratistas para los contratos siguientes correspondientes a dicho proyecto:

1. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires — Renovación Total de Vía y Aparatos de Vía, con suministros de la totalidad de los materiales a emplear, y mantenimiento de la vía renovada durante el período de garantía de la Obra (12 meses).

2. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -Obras civiles (sistemas de ventilación, antiincendio y de iluminación de emergencia; pozos de bombeo; escaleras mecánicas acondicionamiento de estaciones; construcción de una nueva estación): realización de los correspondientes proyectos, construcciones, provisiones, montajes y puestas en servicio.

3. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -Instalaciones Eléctricas: provisión, montaje y puesta en servicio de subestaciones rectificadoras y centros de potencia con sus redes de cables de media tensión, y de la línea aérea de alimentación energética para los trenes.

4. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -señalamiento y Radiocomunicaciones: renovación total del sistema de señalamiento; provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de telecontrol de tráfico, la energía y los equipos auxiliares de estaciones; y de un sistema de radiocomunicación "tren-tierra".

Se prevé que los Llamados a Licitación se efectuarán en Septiembre de 1997.

Podrán participar en la Precalificación para cada contrato las firmas, las asociaciones en participación o grupos de firmas formados a los efectos de este llamado, que sean de países elegibles conforme a las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF.

Los solicitantes elegibles —que podrán ser precalificados para uno o más contratos— podrán obtener los documentos de precalificación para cada contrato contra el pago de un cargo no reembolsable de ciento cincuenta pesos ($ 150) o igual cantidad de dólares estadounidenses, pidiéndolos personalmente, por correo o por fax, a: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE —COORDINACION PROYECTO TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES— H. YRIGOYEN 250 —PISO 12º— OFICINA 1201 —C. P. 1310— BUENOS AIRES — REPUBLICA ARGENTINA— FAX: 349-7418.

El pago del cargo no reembolsable podrá realizarse en efectivo (Pesos o Dólares) o mediante cheque certificado a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Departamento TESORERIA de dicho Ministerio, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.30 hs., o mediante giro bancario (pesos o dólares) al Banco de la Nación Argentina Sucursal Plazo de Mayo - Cuenta Corriente Nº 1663/06 - M. E. - Dirección General de Administración.

La petición deberá especificar claramente "Pedido de Documentos de Precalificación para el/los contratos: Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires - (subtítulo del o de los contrato/s: Renovación Total de Vía, y/o Señalamiento y Radiocomunicaciones, y/o Instalaciones Eléctricas, y/u Obras Civiles)". La Secretaría de Obras Públicas y Transporte enviará sin demora, previa recepción del pago, los documentos por correo aéreo certificado, pero en ningún caso se le considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

Un requisito mínimo para resultar calificado con relación a uno de los contratos, será haber ejecutado satisfactoriamente en el curso de los últimos 5 años, obras de naturaleza y complejidad similares a la de la obra para la cual el interesado solicita ser calificado.

Los Documentos de Precalificación para cada contrato, en sobre sellado, deberán ser entregados personalmente o enviados por correo certificado a: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE —H. YRIGOYEN 250— PISO 12º —OFICINA 1220— C. P. 1310 —BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, a más tardar el 15 de julio de 1997.

El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar las solicitudes tardías.

Se notificará a los Solicitantes, a su debido tiempo, los resultados de sus solicitudes. Sólo se invitará a presentar ofertas en la licitación a llamar, a las firmas y las asociaciones o grupos de firmas que hayan resultado precalificadas en conformidad con este procedimiento.

e. 12/6 Nº 188.971 v. 17/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 422/97

Bs. As. 3/6/97

VISTO lo dispuesto en la Ley 24.051, el Decreto Reglamentario 831/93 y la Resolución 345/94, y

CONSIDERANDO:

Que se han logrado avances importantes en la aplicación de la Ley 24.051 y el Decreto 831/93.

Que en el estado actual de aplicación de las citadas normas se hace conveniente y necesario contar con la colaboración y el asesoramiento de todos aquellos sectores científicos, técnicos, laborales, empresarios y no gubernamentales involucrados en el tema a efectos de complementar una acción coordinada y eficiente que permita contribuir a una mejor calidad de vida y del ambiente como consecuencia de un manejo ambientalmente correcto de los Residuos Peligrosos.

Que esta Secretaría de Estado ha recepcionado peticiones y realizado contactos con organizaciones profesionales y empresarias, quienes han manifestado su interés por incorporarse a las tareas de apoyo en la aplicación de la Ley 24.051 a través del Consejo Consultivo Honorario.

Que por la Resolución 345/94 fue creado en el ámbito de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE el Consejo Consultivo Honorario que establece el artículo 63 de la Ley 24.051.

Que por la citada ley dicho Consejo Consultivo tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas relacionadas con los Residuos Peligrosos.

Que por el artículo 6º de dicha Resolución esta Secretaría debe determinar la composición del citado Consejo y reglamentar su funcionamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico de esta jurisdicción.

Que la suscripta es competente para disponer la presente medida de acuerdo a lo normado por los Decretos Nº 101/85 y su modificatorio 2204/94, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invitar, en virtud de lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 345/94, a la Academia Nacional de Medicina, a la Universidad Tecnológica Nacional, a la Facultad de Ciencias Exactas - Universidad Nacional de Buenos Aires - al Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible, a la Asociación Química Argentina, a la Asociación Argentina de Ingenieros Químicos, al Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, a la Unión Industrial Argentina, al Instituto de Tecnología Industrial, a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, al Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos y a la Cooperativa de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales a designar un (1) representante para integrar el Consejo Consultivo Honorario de la Ley 24.051 (artículo 63).

ARTICULO 2º — Designar para presidir el mismo, al Señor Subsecretario de Política Hídrica y Ordenamiento ambiental, Ing. Adelmar A. VACHINO, quien instrumentará los mecanismos conducentes para su puesta en marcha.

ARTICULO 3º — Aprobar el Reglamento Interno del citado Consejo que, como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Facúltase al Subsecretario de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental para disponer la convocatoria de organizaciones y personalidades no contempladas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Derógase la Resolución SRN y DS Nº 271/97 y su correspondiente Anexo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1º — Es objetivo del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO (CCH) asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.051, asesorando y proponiendo iniciativas sobre temas relacionados con la ley para contribuir al logro de un mejoramiento de la calidad de vida.

DE LA FUNCION

ARTICULO 2º — Es función del CCH la prevista por el artículo 63 de la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, como mecanismos de gestión a nivel del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

a) Asesorar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNDS) y proponer iniciativas sobre temas relacionados con los residuos peligrosos, según prevé la ley 24.051.

b) Asesorar a la SRNDS en la elaboración de propuestas y estudios para mejorar la normativa incluida en la ley y en el decreto reglamentario y realizar propuestas de adecuación o adaptación que correspondan para hacer más clara y eficiente su aplicación, enfatizando los aspectos técnicos, científicos o legales que sean necesarios a tales fines.

c) Asistir a la SRNDS en la creación de comisiones o grupos de trabajo para desarrollar temas puntuales relativos a procedimientos, normas para el control de emisiones o vertidos que se proponen como parámetros para ser cumplidos por los sujetos involucrados en la ley.

d) Proponer planes de acción para el propio CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO y para los grupos de trabajo que se decida constituir.

e) Promover el intercambio de información disponible de los distintos sectores que contribuyan al conocimiento y difusión de aspectos relacionados con una mejor gestión de lo dispuesto por la ley.

f) Elaborar periódicamente, en la forma que la SRNDS determine en cada oportunidad, un informe de evaluación de los resultados alcanzados en la aplicación de la normativa de la ley 24.051 durante el lapso contemplado, con las consideraciones de causas y efectos que se estime que corresponden.

g) Asistir a la SRNDS en el análisis y elaboración de propuestas de estrategias de interpelación con actores de la comunidad relacionados con los Residuos Peligrosos.

h) Asistir a la SRNDS en el desarrollo de propuestas para la coordinación de acciones que respalden el cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las normas, procedimientos y disposiciones existentes o propuestas en función de los objetivos de la ley 24.051.

i) Colaborar para que cada integrante del CCH, en su ámbito de incumbencia, propicie que los actores que son sujetos de la ley 24.051 y/o que además se encuentren relacionados con el accionar de cada integrante de la Comisión Interministerial, observen las exigencias de la ley.

j) Analizar y proponer acciones de coordinación con otras normativas para el control de Residuos Peligrosos, ej. convenio MARPOL y ley 23.922 de adhesión al Convenio de Basilea, etc.

k) Asistir a la SRNDS en la elaboración y ejecución de planes y acciones educativas, informativas, etc., para difusión de prácticas tendientes al cambio de hábitos, usos y/o costumbres que contribuyan a la mejora de la gestión que sería esperable en función de los diferentes enfoques representados en el CCH.

DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 3º — Las organizaciones, personalidades o instituciones convocadas a participar en el CCH, lo serán en función de los temas a resolver y conforme a antecedentes de representatividad y rigor técnico y científico.

ARTICULO 4º — El CCH y/o las comisiones de trabajo que pudieran surgir de las necesidades prácticas, tratarán y desarrollarán con la profundidad suficiente los temas propuestos por la autoridad de aplicación o los que a ésta le sean sugeridos por otros miembros del Consejo Consultivo.

ARTICULO 5º — Para el análisis y seguimiento temático, la autoridad de aplicación definirá la participación de los sectores del gobierno nacional y/o provincial/estadual, así como otros que a su criterio estén involucrados.

DE LOS TEMAS A TRATAR

ARTICULO 6º — Todo tema puesto a consideración del CCH por iniciativa distinta de la SRNDS, deberá ser presentado por medio de una solicitud, acompañada de un informe técnico del que deberán surgir argumentos fundados de la razonabilidad de la petición.

ARTICULO 7º — La solicitud de tratamiento deberá contar con la mayor cantidad posible de adhesiones de sectores afectados que den respaldo y sustento a la solicitud de tratamiento. La decisión de propiciar el tratamiento corresponderá a la autoridad de aplicación, así como la evaluación de tiempos para iniciar su tratamiento.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º — Los aspectos presupuestarios derivados de las tareas, investigaciones, etc., que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CCH, serán tratados caso por caso y los mecanismos o canales a utilizar deberán contar con la aprobación de la SRNDS. Los integrantes del Consejo podrán proponer y sugerir formas para cubrir las demandas económicas de los tratamientos, aprobados, pero sujetos a la decisión final de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º — La Presidencia del CCH será ejercida por el titular de la Subsecretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental, Ing. Adelmar A. VACHINO, de la SRNDS, quien podrá estar representado con carácter de alterno por quien ejerza el cargo de Director Nacional de Ordenamiento Ambiental.

ARTICULO 10. — A los efectos de la constitución del CCH, las instituciones definidas en el Art. 63 de la ley 24.051 y las que sean invitadas por la SRNDS, nominarán un representante titular y uno alterno, los que serán designados por instrumento administrativo legal pertinente La representatividad deberá corresponder a la máxima jerarquía responsable de la problemática ambiental general que tenga el organismo. Excepción a ello lo constituyen las invitaciones a personalidades, los que se integrarán a título personal.

ARTICULO 11. — El CCH sesionará en reuniones plenarias ordinarias, excepto cuando se convoque de manera extraordinaria por razones puntuales específicas en razón de la importancia o urgencia de uno o más temas.

ARTICULO 12. — Las reuniones ordinarias se realizarán en forma bimestral.

ARTICULO 13. — En las sesiones Ordinarias se tratará el orden del Día propuesto por el Presidente, el que deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles. El temario propuesto incluirá todo asunto que sea sugerido por cualesquiera de los integrantes del CCH siempre que el mismo haya sido comunicado a la Secretaría Permanente con una antelación de no menor a los doce (12) días hábiles de la fecha de la reunión. El CCH podrá modificar por simple mayoría el orden de tratamiento establecido.

ARTICULO 14. — Las reuniones Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por sí, o a pedido de cualquiera de los integrantes del CCH. En este último caso, si el Presidente estimare que no existen circunstancias que hagan necesaria la convocatoria, el tema que motiva el pedido quedará automáticamente incorporado al temario de la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 15. — La convocatoria a las reuniones extraordinarias serán informadas a los representantes, a través de la Secretaría Permanente, con una antelación no menor a dos días hábiles. Dicha convocatoria contendrá además, el Orden del día correspondiente.

ARTICULO 16. — El CCH podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los integrantes convocados a tal efecto.

ARTICULO 17. — El CCH producirá sugerencias que se aprobarán por mayoría. En caso que hubiere discrepancias respecto de la o las sugerencias, la elevación a la Autoridad de Aplicación contendrá una descripción de las diferencias y las adhesiones y rechazos a las posturas que no lograron el consenso unánime de los miembros presentes.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 18. — El CCH sesionará en el ámbito de la Subsecretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental (SSPHyOA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 19. — El CCH podrá crear, para su mejor desenvolvimiento, los Grupos de Trabajo (GT) que estime conveniente. En este caso, elaborará el Plan de Acción (PA) de dichos grupos de trabajo y procederá a su integración.

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 20. — Los actos administrativos del CCH se canalizarán a través de una Secretaría Permanente (SP) que se crea en dependencias de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental de la Subsecretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental (SSPHyOA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNDS). Toda la información que involucre los temas y sesiones del CCH deberán canalizarse exclusivamente a través de la Secretaría Permanente (SP).

ARTICULO 21. — Se definen como funciones de la Secretaría Permanente (SP):

a) Coordinar toda la asistencia Técnica-Administrativa de apoyo que requiere el CCH, y en su caso, a los grupos de trabajo que fueran creados.
b) Asistir al Presidente del CCH en el ejercicio de sus funciones.
c) Convocar a las reuniones plenarias (ordinarias y extraordinarias) redactando el Orden del Día correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el Presidente.
d) Levantar el Acta de cada reunión.
e) Mantener actualizada la información referente a los trabajos del CCH.
f) Clasificar y organizar el material técnico y bibliográfico que guarde relación con el trabajo específico del CCH.

ARTICULO 22. — EL presente Reglamento tendrá una vigencia inicial de un año a partir de la primer reunión formal del CCH. Cumplido dicho lapso, será sometido a revisión por parte de la SRNDS, la que, de considerarlo necesario, procederá a su ajuste para ser más eficiente el objeto del mismo.

e. 12/6 Nº 188.969 v. 12/6/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2232/97

Bs. As. 29/5/97

VISTO las Resoluciones 1166/92, 837/93 y 125/97, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar un sistema de control dinámico que se compadezca con las alternativas que hoy presenta el Comercio Exterior.

Que a los efectos de la reglamentación y aplicación de las Resoluciones Nº 1166/92 y 125/97 con sus correspondientes modificaciones, resulta procedente la integración de 8 (ocho) ramos.

Que dicha integración conlleva a una unificación en el sistema de control de las operaciones de importación y exportación lo que trae aparejado un mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Que el sistema aludido permite el control requerido por las Resoluciones citadas precedentemente.

Que el control documental y físico de las mercaderías deberá efectuarse en forma selectiva e integral, más allá del canal asignado; existiendo la posibilidad de efectuar verificaciones y contraverificaciones.

Que para dar cumplimiento a la presente se hace necesario la creación de una Sección de Control Selectivo dependiente de la División Investigaciones y Procedimientos del Departamento Policía Aduanera, Secretaría de Control.

Que deberá dotarse a la Sección mencionada de los recursos humanos y materiales necesarios para el perfecto desarrollo de las tareas que le son propias.

Que los cargos ha asignar serán cubiertos por personal de la planta permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 23, incs. p) y u), de la Ley 22.415 y Art. 3º del Decreto 1156/96;

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear la Sección Control Selectivo dependiente de la División Investigaciones y Procedimientos del Departamento Policía Aduanera - Secretaría de Control, acorde con el organigrama que como ANEXO I se agrega.

ARTICULO 2º — Los cargos que componen la Sección Control Selectivo que por este acto se crea, serán cubiertos por personal de la planta permanente de esta Administración Nacional acorde con el cuadro de descripción de cargos que se establece en el ANEXO II.

ARTICULO 3º — Trasladar al personal que se encuentra prestando servicio en la Comisión de Control Selectivo, que por la presente se deja sin efecto, a la Sección Control Selectivo dependiente de la División Investigaciones y Procedimientos del Departamento Policía Aduanera, los cuales cubrirán los cargos que se crean en el artículo precedente de acuerdo a sus categorías de revista.

ARTICULO 4º — La Sección Control Selectivo creada por el artículo 1º de la presente llevará a cabo las acciones que se exponen en el ANEXO III.

ARTICULO 5º — Dotar a dicha Sección de los recursos materiales que dispone la Comisión de Control Selectivo creada por la Resolución que en este acto de deroga.

ARTICULO 6º — Dejar establecido que dicha Sección deberá organizarse en 8 ramos, los cuales se definen en ANEXO IV, debiendo cada uno de ellos ejercer el Control Selectivo tanto sea para importación como para exportación, indistintamente.

ARTICULO 7º — La División Investigaciones y Procedimientos designará los responsables de cada ramo, como así también propondrá los traslados y asignación de funciones del personal mencionado en el artículo 3º, dentro del ámbito de esa División de acuerdo a su profesión y conocimientos técnicos, a la Secretaría de Control.

ARTICULO 8º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 837/93.

ARTICULO 9º — La División Organización y Métodos, introducirá las modificaciones pertinentes en la Resolución Nº 2323/91, que aprobó la Estructura Organizativa de la Aduana.

ARTICULO 10. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y Dirección General Impositiva, Tomen razón los Departamentos Recursos Humanos y Materiales. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora Administración Nacional de Aduanas.

ANEXO I



ANEXO II

DESCRIPCION DE CARGOS - SECRETARIA DE CONTROL - DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA - DIVISION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS

DEPENDENCIA: SECCION CONTROL SELECTIVO

CANTIDAD	AGRUPAMIENTO POR CATEGORIA	FUNCION
1	CTA-05	Jefe Sección Inspector Principal
1	CTA-06	2º Jefe Sección Inspector Principal

CANTIDAD	AGRUPAMIENTO POR CATEGORIA	FUNCION
2	CTA-06	Inspector Principal
6	CTA-07	Inspector
8	CTA-08	Subinspector de 1ra.
16	CTA-09	Subinspector
12	CTA-10	Oficial Aduanero Principal
7	CTA-11	Oficial Aduanero de 1ra.
2	CTA-12	Oficial Aduanero de 2da.
1	CTA-13	Oficial Aduanero de 3ra.
5	CTA-14	Auxiliar Aduanero de 1ra.
5	CTA-15	Auxiliar Aduanero de 2da.
4	CAA-12	Administrativo
4	CAA-16	Administrativo
1	CM-16	Ordenanza

ANEXO III

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA - DIVISION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS - SECCION CONTROL SELECTIVO

ACCIONES:

a) Evaluar la información recepcionada de la División Análisis y Procesamiento de la Información, participando con la misma en la formulación de los perfiles relativos a la determinación y búsqueda de controles inteligentes.

b) Desarrollar acciones de Supervisión Selectiva de destinaciones de importación - exportación tanto en zona primaria como secundaria, ejecutando las mismas coordinadamente con la Sección Procedimientos ambas dependientes de la División Investigaciones y Procedimientos.

c) Generar en base a las supervisiones antes señaladas programas investigativos que serán remitidos para su ejecución a la Sección Investigaciones dependiente de la División Investigaciones y Procedimientos.

d) Participar, en los operativos que determine el Departamento Policía Aduanera, cuando a juicio de esa instancia resulten necesarios.

ANEXO IV

RAMOS DE CONTROL SELECTIVO

RAMO I:	Cueros y carnes
RAMO II:	Cereales, alimentos y maderas
RAMO III:	Productos minerales y quimicos
RAMO IV:	Papeles, textiles y sus manufacturas
RAMO V:	Metales, vidrios, materias análogas y armas
RAMO VI:	Máquinas y materiales de transporte
RAMO VII:	Electricidad y óptica
RAMO VIII:	Varios

e. 12/6 Nº 188.721 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

PRORROGA

La Subsecretaria de Gestión de los Recursos Hídricos comunica que ante la modificación del cronograma de la licitación que realiza por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia de La Rioja, se PRORROGAN las fechas originalmente previstas:

Venta de Pliegos: hasta el día 15 de julio de 1997.

Consultas: hasta el día 15 de julio de 1997.

Presentación y apertura de los sobres primera etapa: día 1° de agosto de 1997, a las 17 horas en CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Callao 745.

e. 12/6 Nº 188.886 v. 17/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 3/6/97

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber al ciudadano MARCELINO AGUILERA el Fallo 2680/93 dictado en Sumario Contencioso SA46-677/89 por la anterior Administración de esta Dependencia, sita en Colón 1475 de esta ciudad, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 23 DE DICIEMBRE DE 1993 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ARTICULO 1°: SOBRESEER total y definitivamente en autos al ciudadano MARCELINO AGUILERA, LE Nº 8.543.536, domiciliado en Barrio Municipal, Pto. Rico, Misiones y domicilio constituido en sede de esta Aduana, en mérito a lo considerado precedentemente y en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero: desvinculándoselo del pago de todo efecto tributario, conforme lo normado por el art. 1099 del mismo ordenamiento jurídico. ARTICULO 2°: RESTITUIR al causante la mercadería en cuestión ... ARTICULO 3°: REGISTRESE ... FIRMADO: ... ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — GRACIELA LOURDES MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 12/6 Nº 188.849 v. 12/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
6587/93	CORREA LUCIA	985-986	463,67
1860/95	OLIVERA RAMON S.	985-987	20.497,20
0403/96	DALUZ SERGIO B.	985-986-987	48.123,93
1225/96	AYALA JUAN B.	986	684,66
1241/96	NUÑEZ RAMON	986	1.037,95
1277/96	FLORES MIRTA	986	902,24
1278/96	GUDIÑO NAZARENO	985-986	1.556,45
1395/96	PARRA TRANSITA	985	411,09
1436/96	ALMADA ALFREDO	985	409,33
1457/96	GRANO CATALINA	986	889,75
1589/96	OLIVERA RAMON C.	985	1.726,93
1604/96	ZELAYA ERNESTO R.	986	536,42
2135/96	RAMIREZ CARLOS	986	400,92
2268/96	GOMEZ JUANA F.	985	2.264,49
2280/96	MOLINA JUANA	985-986-987	265,95
2288/96	LOYOLA RAFAEL D.	985-987	4.084,96
2337/96	GORO MIGUEL A.	985	724,68
2612/96	SANCHEZ MARIA L.	985-986-987	1.011,60
2762/96	PARRA TRANSITA	985	1.761,64
2987/96	MAMANI ENRIQUETA	986	314,09
3030/96	OVIEDO CATALINA R.	986-987	1.366,68
3921/96	GONZALEZ RICARDO	987	259,74
3940/96	CHAMORRO MARTA S.	985-986-987	2.262,72
3959/96	ROMERO SAMUEL L.	985-986	264,60
4022/96	CUEVAS MERCEDES	986	746,62
4408/96	BERLLES DELFIN R.	986	320,73
4628/96	HEREDIA ANGEL	986	424,43
5031/96	CESPEDES M. CALIXTO	986	473,65
5040/96	VEGA L. NORMA C.	985-986	298,82
5055/96	SALAS A. MARGARITA	986	560,90
5058/96	HERNAN DANIELA C.	986	200,32
5368/96	AEDO CLAUDIO M.	986	2.106,06
5369/96	GIAMELLO MIRTA G.	986-987	278,27
5403/96	AYALA ELIZABETH	986	436,22
5404/96	INES MARIA	986	1.205,63
7114/96	TOLEDO NICANOR	987	1.306,50
7542/96	LELLO DE MELONI ANA	986-987	631,01
8723/96	QUINTANA MERCEDES	985	396,40
8739/96	GONZALEZ MARIO A.	986	167,30
8766/96	ROJAS DE CARDOZO A.	985	517,56

e. 12/6 Nº 188.845 v. 12/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
139-96	ACOSTA ELVIRA AURORA	977	74,00
547-96	ABALO ELISA	977	349,50
598-96	GONZALEZ MIRIAM	977	272,00
656-96	ARGUELLO EUDELIA	977	93,00
1061-96	AGÜERO OLGA	978	479,12
1769-96	RAMIREZ ARGENTINA BLANCA	978	690,31
2417-96	CABRAL VICTOR RUPERTO	978	226,00
2788-96	CABRERA JUAN C.	978	437,56
3252-96	MARTINEZ FLORENTIN DERLIS O.	977	71,00
5098-96	ROJAS HIGINIO	978	38,97
5652-96	MORA GRACIELA	977	174,83
5659-96	MORINIGO BOGADO MARCIANA	977	216,00
5660-96	BOGADO DELGADO CARLOS	977	320,00
5680-96	CUENCA ELIDA	977	95,04
5900-96	STADNECHUK MARIA DOMINGA	977	48,00
6309-96	PINELLI JOSE CARLOS	977/978	130,00
6575-96	MUÑOZ RAQUEL	977	6,00

Firmado: GRACIELA LOURDES MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 12/6 Nº 188.848 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA(1):		286.00
1/2 RES	143.00	
Cuartos	71.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		147.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.96	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 12/6 Nº 188.832 v.12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 68/97

Bs. As., 13/5/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001018/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha adquirido la planta sita en Ruta Nacional Nº 8, Km 57.5, en la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, a CARGILL SOCIEDAD ANONIMA por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 2 de mayo de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex-CARGILL SOCIEDAD ANONIMA Planta PILAR a partir del 1º de junio de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 12/6 Nº 188.404 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 71/97

Bs. As., 29/5/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001776/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LACTEOS LONGCHAMPS SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que por escisión de la empresa MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA se hizo cargo de la planta de la localidad de LONGCHAMPS, Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 19 de mayo de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LACTEOS LONGCHAMPS SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la ex-MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, Planta LONGCHAMPS a partir del 1º de junio de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 12/6 Nº 188.405 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 72/97

Bs. As., 29/5/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001468/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DANONE SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha procedido al cambio de la denominación social de la empresa LACTEOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA con domicilio fiscal en la ruta Nacional Nº 3, Km. 67,30 en la localidad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 19 de mayo de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DANONE SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa LACTEOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1º de junio de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 12/6 Nº 188.406 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

— AUDIENCIA PUBLICA —

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 02/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 323 del 19/05/97. Solicitante de la investigación: PESQUERA SANTA ELENA.
Producto: "Palitos de Mar".
Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.
Origen: Tailandia.
Objetivo: — Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.
— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.
— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.
Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.
Suplente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 10/07/97 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 30/06/97 a las 18:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.
El día 03/07/97 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. de DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 12/6 Nº 114.076 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 90/95, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 322 del 19/5/97.
Solicitante de la investigación: CADIEM.
Producto: "Medidores de Gas".
Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.
Origen: Italia.
Objetivo:
—Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.
— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.
— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.
Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.
Suplentes: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico y Lic. Elías A. Baracat.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza
Fecha, hora y lugar de realización: 3/7/97 a las 10.00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, Sala de audiencias, Capital Federal.
Requisitos para la asistencia y participación: Las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 24/6/97 a las 18.00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, Tel. 348-1738.
El día 27/6/97 a las 16.00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. de DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 12/6 Nº 114.078 v. 12/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 451/97

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1889 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que LITORAL GAS S. A. efectuó inspecciones técnicas a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LIMITADA (la COOPERATIVA) de la Provincia de Santa Fe.

Que dicha COOPERATIVA respondió extemporáneamente a un pedido de información requerido por ENARGAS mediante NOTA ENRG/GD/GAL/Nº 3174 del 8 de noviembre de 1995 (fs. 21) manifestando —sin acreditarlo— haber cumplido con las observaciones que la Licenciataria les efectuara en las auditorías de fecha 5/10/95 y 1/2/96 obrantes a fs. 3/8 y 25/32 de autos, respectivamente.

Que en base en las consideraciones expuestas en el INFORME GAL/GD Nº 52/96 (fs. 34) esta Autoridad mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2428 (fs. 49/50) imputó a la COOPERATIVA el incumplimiento de la normativa técnica y de seguridad allí mencionadas.

Que si bien la imputada no efectuó descargo alguno en los término s del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, con las auditorías que la Licenciataria de la zona le realizara queda acreditado que la COOPERATIVA persistió en el incumplimiento de lo establecido en la Ley 19.587 (Higiene y Seguridad en el Trabajo) y su Decreto Reglamentario.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde aplicarle una sanción por el incumplimiento subsistente.

Que independientemente de lo expresado "ut-supra", corresponde también requerirle a la Subdistribuidora que corrija en forma inmediata dicha irregularidad, acreditándolo ante este Organismo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificada la presente.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD con Multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido por la Ley 19.587 y su reglamentación.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora y deberá acreditarse ante esta Autoridad Regulatoria dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD a corregir en forma inmediata la irregularidad subsistente y acreditar tal extremo ante este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director.

e. 12/6 Nº 188.551 v. 12/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 453/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 2499 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de abril de 1996 sucedieron inconvenientes en el suministro de gas a clientes de Rawson —Provincia del Chubut— debido al ingreso de aire en el sistema de distribución de esa localidad.

Que a fs. 1/2 y 4/5 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) suministró información referida a la cuestión.

Que analizada la misma, se le imputó en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia, mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2915 (fs. 8) su incumplimiento de lo establecido en la Sección 629, punto a) de la NAG 100 y el artículo 4.2.2. del primero de los cuerpos normativos.

Que esa Licenciataria produjo su descargo en tiempo y forma, el que obra a fs. 10/14.

Que en lo referente al cargo mencionado en primer término, manifestó que la norma en cuestión delinea el procedimiento a seguir para el purgado de cañerías por medio de gas y que el mecanismo utilizado en el caso concreto se corresponde con el que ella prescribe.

Que considera también que la imputación es infundada o, en todo caso, sustentada en la norma supuestamente incumplida, ya que el purgado del aire se efectuó mediante la inyección de gas en la cañería y porque la única conclusión vertida en el informe previo a la imputación fue que SUR debió haber purgado el aire como lo especifica la sección 629 punto a) de la NAG 100.

Que asimismo indicó que si bien la norma prevé el purgado de cañerías mediante la inyección de gas tal cual procedió, no hay causa ni motivo de imputación, solicitando en consecuencia, se tenga por no configurada la infracción y se la absuelva de toda sanción

Que sostuvo que la presencia o ingreso de aire en la cañería en oportunidad de purgarse la misma, se debió a un caso fortuito, entendiendo por tal a aquel que previsto no ha podido evitarse.

Que expresó finalmente que subsidiariamente, y para el caso que se considere no configurada la exención, solicitaba se le tenga configurada por vía de los artículos 10.4 y 10.4.1. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en lo referente al incumplimiento artículo 4.2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, SUR negó que su operación haya sido imprudente o ineficiente, ya que la información que suministró a esta Autoridad Regulatoria prueba lo contrario.

Que agregó además que el ingreso de aire a la cañería a pesar de haberse inyectado gas a una velocidad de 15 m/s constituyó un hecho de imposible previsión, y que por ello la interrupción del servicio ocurrida queda comprendida en la exención de la obligación de prestar el servicio en forma regular y continua derivada de un caso fortuito.

Que estima que debe comprenderse que una eficiente y cuidadosa operación de un sistema de distribución, incluido su adecuado mantenimiento, no obsta a que imprevista y repentinamente, sin causa o síntoma alguno que alerte de la presencia de una anomalía, se produzca un inconveniente imposible de prever a pesar tomarse todas las precauciones que el caso merece y seguir fielmente las instrucciones que las normas técnicas imponen.

Que por ello considera que cabe encuadrar el hecho como subsumido en la excepción de responsabilidad prevista en nuestra legislación nacional (513 y 514 C. C.) y contemplada a su vez en las Reglas Básicas de la Licencia (pto. 4.2.2. (i), disponiéndose en consecuencia la exención de sanción prevista en la Licencia (10.4.1).

Que siguiendo con esa línea de pensamiento, SUR asevera que en el presente caso es de aplicación la presunción de inocencia a favor del imputado, principio éste que combinado con el de razonabilidad impide que alguien sea condenado sobre la base de una presunción pues, al carecerse de una prueba idónea que acredite el hecho cometido, el vacío no puede cubrirse mediante una deducción, por más lógica y racional que fuera, ya que, en caso de duda, el precepto conduce a elegir la solución más favorable al imputado. Agregó que este principio se aplica en forma directa en materia de faltas o contravenciones (J. C. Cassagne, "En torno..." DE, 143, p. 947).

Que también señaló que de las actuaciones administrativas surge que la imputación carece de todo sustento fáctico, toda vez que sólo se tuvo en cuenta sus propios informes, omitiéndose una constatación "in situ".

Que además destacó que en virtud de la presunción de inocencia ya esgrimida y el principio inquisitivo que rige el derecho administrativo, más aún, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Administración contra un particular, la Administración debe realizar todos los actos necesarios para llegar a la certeza de los hechos, sin que haya necesidad de ningún acto de impulsión por parte de los particulares interesados en el curso del expediente (T. Hutchinson, "Régimen...", p. 39).

Que entiende que es de incumbencia de la autoridad administrativa ordenar que se practique toda diligencia conveniente para el esclarecimiento de la verdad y la justa resolución de la cuestión planteada y, por aplicación del principio de instrucción, la obtención de las pruebas, certificación o averiguación de los hechos debe ser efectuada de oficio (ob. cit., p. 43).

Que por todo lo expuesto SUR entiende que no hay mérito suficiente para sancionarla en estos obrados.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que lo expresado por la Licenciataria no desvirtúa la imputación realizada por esta Autoridad, ya que no obstante que SUR aseveró que cumplió el procedimiento establecido en su Manual de Operaciones y Mantenimiento para la eliminación del aire de la cañería (art. 8.2.1.), de su manifestación de fs. 11 surge que el purgado se efectuó mediante la inyección de gas en la cañería.

Que teniendo en cuenta que la situación que diera origen a estas actuaciones no se encuentra entre las contempladas en los puntos 1 y 2 de artículo 8.2.1. de su propio Manual, se entiende que SUR debió usar en la operación un gas distinto al que —según sus expresiones— efectivamente utilizó.

Que además esta Autoridad considera que el fundamento legal expuesto por SUR para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de fuerza mayor (art. 514 del Código Civil) mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, inciso "3"), como para considerar que la conducta de SUR no sea considerada como infractoria. Ello así porque para que exista fuerza mayor, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que en el caso de autos, el hecho debe considerarse como previsible y evitable, dado que SUR debió haber efectuado la tarea de purgado de la cañería, asegurando a través de todos los medios a su alcance —venteos, utilización de explosímetros—, etc. que las instalaciones contenían el 100 % de gas, antes de ponerlas en servicio, hecho éste que no ha sido acreditado en autos.

Que la presunción de inocencia a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que si bien tal presunción no puede destruirse "en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha con la prueba informativa obrante a fs. 4/7, solicitada a SUR mediante nota de fs. 3, ya que en ella están insertos datos que tornan procedente la aplicación de una sanción.

Que por lo antedicho, y no existiendo duda alguna de la responsabilidad de SUR en el hecho que se le imputó, esta Autoridad considera innecesaria la producción de otra prueba como lo sugiere la Licenciataria, máxime cuando los datos en base a los cuales queda acreditada su responsabilidad, son los aportados por ella misma.

Que ello es así, sin perjuicio del especial régimen que establece el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, por el cual se puede tener por configurada una infracción, independientemente de la existencia de dolo o culpa del imputado. Así, con referencia a las infracciones formales se ha dicho que "basta la prueba del hecho para acreditar la imputabilidad y presumir la responsabilidad con el consiguiente desplazamiento de la carga probatoria" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que en tal sentido, y tratándose —como dijimos— de infracciones formales, SUR sólo puede probar que el hecho imputado no existió, o que se produjo por fuerza mayor, extremos éstos que no están acreditados en autos.

Que esta Autoridad llegó al convencimiento de que con el debido proceder no se hubiesen ocasionado las interrupciones del servicio a los usuarios, y que por tanto considera que en función a la negligente operación de su sistema de distribución, los argumentos esgrimidos por SUR no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en la Sección 629 a) de la NAG - 100 y en el artículo 4.2.2. de Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por SUR y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar, que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que a los fines de determinar el tipo y "quantum" de la sanción esta Autoridad ha tenido en cuenta que la presencia de aire en las cañerías de conducción de gas, pudo haber generado una mezcla explosiva, con el consiguiente riesgo a la seguridad de las personas y bienes, y que en el Expte. ENARGAS Nº 511 se le aplicó a SUR un Apercibimiento por haber incurrido en una falta que, al igual que en el caso de autos, trajo aparejada interrupciones del servicio (Resolución ENARGAS Nº 409 del 18 de diciembre de 1996).

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por SUR, y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que SUR deberá, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se le efectuó el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 629 a) de la NAG - 100 y en el artículo 4.2.2. de Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. — independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director.

e. 12/6 Nº 188.554 v. 12/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 447/97

Bs. As., 19/5/97

VISTO el Expediente 2291/96 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, por nota ENRG/GD y E/GAL/D Nº 1750 de fecha 28 de mayo de 1996 se le requirió a CENTRAL TEMRICA ALTO VALLE S.A. (ALTO VALLE) una serie de datos informativos, en su carácter de operador del gasoducto de abastecimiento a su planta, a los efectos de corroborar el cumplimento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que recibida la documentación remitida por ALTO VALLE (fs. 7/54) se le hizo saber, mediante NOTA ENRG/GT Nº 2466 de fecha 25 de julio de 1996 *(fs. 58/60), las observaciones a la documentación* presentada otorgándole un plazo de 15 (quince) días para su corrección.

Que el 31 de julio del pasado año personal técnico del ENARGAS realizó una inspección ocular en las instalaciones de propiedad de ALTO VALLE recorriendo la traza del gasoducto y la estación reductora de presión, y manteniendo posteriormente una reunión con funcionarios de la empresa industrial, tal como lo relata el informe de fs. 61/63 en la que nuevamente se les hizo saber que debían adecuarse las instalaciones a la normativa vigente.

Que, habiendo vencido el referido plazo sin que ALTO VALLE acreditara el cumplimiento de las observaciones técnicas referidas, por NOTA ENRG/GAL/GR/D Nº 3514 de fecha 15 de octubre de 1996 se le imputó —en los términos del Artículo 71 de la Ley 24.076— el incumplimiento del Artículo 21 de esa misma norma, y de lo establecido en las Normas N. A. G. 100 (secciones 13 y 17, Parte L y M, etc.) y N. A. G. 102 (Secciones 15 y 17) (fs. 68).

Que el 29 de octubre próximo pasado ALTO VALLE presentó un escueto descargo (fs. 71) en la Delegación Regional Neuquén de esta Autoridad, en el que reconoce su situación de incumplimiento y solicitando el otorgamiento de un nuevo plazo para realizar las tareas de acondicionamiento.

Que ello alcanza para configurar los extremos necesarios para colocar a ALTO VALLE en situación de ser sancionada.

Que en la merituación de la sanción a aplicarse, no escapa al entendimiento de esta Autoridad que las faltas imputadas y reconocidas por ALTO VALLE se encuentran relacionadas principalmente a temas de seguridad, que han generado un estado de incertidumbre entre la población aledaña tal como hicieran saber la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y el Ente Provincial de Energía de la Provincia del Neuquén.

Que asimismo, la situación de incumplimiento debe ser inmediatamente salvada, lo que necesitará de un mayor esfuerzo por parte del cargador en la realización de las tareas pendientes y en razón de lo cual se estima pertinente el otorgamiento de un plazo perentorio.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente de conformidad a los Artículos 52 incs. a), q) y 71 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón del incumplimiento del artículo 21 de la Ley Nº 24.076 y de lo establecido en las Normas N. A. G. 100 (secciones 13 y 17, Partes L y M, etc.) y N. A. G. 102 (Secciones 15 y 17).

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente debe ser abonada dentro del plazo establecido en la reglamentación de los artículos 71 a 73, establecida por Decreto Nº 1738/92 y su modificación introducida por el artículo 2º del Decreto 692/95.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la cuenta corriente a nombre del ENTE NAC. REG. DEL GAS Nº 2184/93, 50/651-CUT, Pagadora, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 85 Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Otorgar un plazo de QUINCE (15) días a CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. para cumplimentar lo requerido mediante NOTA ENRG/GT Nº 2466 de fecha 25 de julio de

1996 y para designar un profesional idóneo en la especialidad para la operación de su gasoducto de alimentación, bajo apercibimiento de ser considerada reincidente.

ARTICULO 5° — Notifíquese al Cargador CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director.

e. 12/6 N° 188.546 v. 12/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 448/97

Bs. As., 19/5/97

VISTO el Expediente 2530 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2455; y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA GTE/96/0580 del 10 de abril de 1996 (fs. 1/3 LITORAL GAS S. A. comunicó que el 2 de ese mismo mes y año se produjo una interrupción del suministro de gas a 225 clientes en la zona comprendida por las calles Mendoza, Provincias Unidas y Diagonal Río Negro de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en oportunidad de efectuar un trabajo sin gas sobre el gasoducto de alimentación de la Cámara de Regulación ubicada en Garzón y Mendoza.

Que esta Autoridad Regulatoria le requirió a la Licenciataria, información complementaria mediante NOTA ENRG/GD/GAL N° 1440 (fs. 4).

Que LITORAL GAS S. A. efectuó un relato de los hechos (fs. 5/7) presentando un plazo de la Red R16/11 - 16/12 con emplazamiento de las 3 cámaras y de las válvulas V1, V2 y V5 (fs. 6) y un plano de detalle de las conexiones de la cámara de Garzón y Mendoza (fs. 7).

Que en mérito a las constancias de autos, y haciendo suyas las conclusiones contenidas en el INFORME GD/GAL N° 65/96 esta Autoridad Regulatoria procedió a imputar a la Licenciataria, su negligencia en la operación de la red de distribución, en relación al artículo 4.2.2 y concordantes de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (NOTA ENRG/GD/GAL/P N° 4397 de fs. 11).

Que LITORAL GAS S.A. produjo su descargo en tiempo y forma sosteniendo que varios días antes a la realización de las pruebas sobre el gasoducto, su personal pudo verificar que la cámara mencionada se encontraba interconectada con otras dos emplazadas una en las calles White y Brasil y la otra Av. Pellegrini y Garzón.

Que señaló que la prueba de interconexión consistió en cerrar la válvula (V 3) (fs. 15) de entrada a dicha cámara, y que al comprobar que la presión de salida se mantenía en valor aceptable (1,4 bar), se la dio por válida.

Que LITORAL GAS S.A. continuó expresando que el día en que se realizó la prueba hidráulica del gasoducto que alimenta la cámara en cuestión (Garzón y Mendoza), se cerró la válvula (V3) a las 12:30, como así también se procedió a bloquear la válvula by-pass del filtro que se encontraba abierta.

Que manifestó que a las 20:30 recibió el primer reclamo por falta de gas y que al investigar el hecho, descubrió que la válvula que se había cerrado no era la del by-pass del filtro —indicada con (V4)—, sino la (V5), perteneciente a la red de distribución de la zona.

Que finalmente describió las medidas tomadas para restablecer con celeridad, diligencia, prudencia y responsabilidad el suministro a sus clientes.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que en mérito a lo expuesto por LITORAL GAS S.A. a fs. 5, los operadores tuvieron en cuenta el aporte de gas natural a través de las válvulas V1 y V2 para la zona afectada, resultando finalmente que ignoraban que las mismas estaban cerradas en ocasión del incidente, como así también que desconocían de la existencia de la tercera conexión con la zona afectada y su correspondiente válvula (V5).

Que tal hecho era totalmente previsible por lo que LITORAL GAS S. A. debió haber adoptado medidas preventivas elementales (v.g.: haber efectuado sondeos para verificar la exactitud de su supuesto respecto a la situación de apertura de las válvulas V1 y V2, en forma previa a la ejecución de los trabajos) principalmente en atención a que se trataba de una tarea programada, situación ésta que proporciona los tiempos necesarios para arbitrar una operación segura.

Que tal como lo reconoció LITORAL GAS S.A. (fs. 5), sin el aporte de gas desde esa situación de regulación, la red era capaz de sostenerse en buena operación con el aporte de gas proveniente de las otras fuentes que creyó que estaban abiertas (válvulas V1 y V2).

Que el hecho de descubrir que la válvula que supuso de by-pass del filtro estaba abierta (válvula V5), debió servir de señal para tomar medidas precautorias, habida cuenta que ésta opera normalmente cerrada, lo que es demostrativo que la Licenciataria tuvo oportunidad de conocer si la presión aguas arriba del regulador llegó a cero, ya que operó la válvula equivocada sin verificar el efecto que ocasionaba su accionar.

Que ello, junto con el reconocimiento expreso del desconocimiento de la existencia de la válvula V5 (fs. 5) constituye una irrefutable prueba de que LITORAL GAS S.A. no conoce debidamente la existencia y/o situación de las redes de distribución que opera.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que el obrar de LITORAL GAS S.A. ha sido inadecuado e ineficiente; que de haber actuado con el debido proceder no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios y que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada.

Que consecuentemente, esta Autoridad estima que corresponde sancionar a LITORAL GAS S.A. por el incumplimiento de los artículos 4.2.2., y concordantes del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, debiendo tenerse en cuenta además que en el Expte. ENARGAS N° 1633 caratulado, "Corte de suministro en la zona de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe", se le aplicó a esa Licenciataria una Multa por haber incurrido en una falta que trajo apareja consecuencias similares (Resolución ENARGAS N° 348 del 6 de agosto de 1996).

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por LITORAL GAS S.A.., y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar, que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones.

Que en lo que respecta al fundamento legal expuesto por LITORAL GAS S.A. —Artículo 10.4 de las Reglas Básicas de la Licencia— para rechazar la imputación, éste no procede, ya que debería entenderse que los incumplimientos en que incurrió Litoral Gas no son de carácter menor.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS N° (incluir el número de esta Resolución)".

Que LITORAL GAS S.A. deberá dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2255 y Decreto N° 2455 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una Multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en razón de haber incumplido con los artículos 4.2.2. y concordantes del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4° — Dispónese que LITORAL GAS S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS N° (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5° — LITORAL GAS S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4°.

ARTICULO 6° — Notifíquese a LITORAL GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director.

e. 12/6 N° 188.549 v. 12/6/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. N° 5-0010

Resolución N° 65/97

Bs. As., 17/3/97

VISTO:

La transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, conforme lo normado por el Decreto P. E. N. N° 1629/96 y la creación de una nueva Obra Social para el personal bancario. El actual status jurídico de la entidad, en su carácter de ex agente del Seguro Nacional de Salud, con el expreso mandato a sus autoridades de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en que el Organismo sea parte, todo sujeto a una rendición de cuentas final.

Y CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios cambió su domicilio a la calle Esmeralda N° 1072/80 de la Capital Federal, única sede de las autoridades y administración del mismo a partir del 19 de febrero de 1997.

Que sin embargo, al presente existen en todo el país inmuebles de propiedad de la Institución, en trámite de realización, y otros en proceso de extinción de las relaciones locativas.

Que existiendo riesgo cierto de notificaciones en los citados inmuebles, lo que implica necesariamente la ausencia de conocimiento de las mismas y un perjuicio irreparable para el Organismo.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Publicar en el Boletín Oficial que, a partir del 19 de febrero de 1997, el Instituto de Servicios Bancarios, ex-agente del Seguro Nacional de Salud, tiene su sede y único domicilio en la calle Esmeralda N° 1072/80, piso 8° de la Capital Federal.

ARTICULO 2°— Notificar los términos de la presente resolución a la ANSSAL.

ARTICULO 3°— De forma. — Dr. VICTOR A. ALDERETE Interventor I.S. S. B.

e. 12/6 N° 115.452 v. 12/6/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 48

Bs. As., 15/5/97

VISTO lo dispuesto en el art. 1° del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20/4/89 (Acta N° 11 pto. 9° ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 15 de mayo de 1993.

ARTICULO 2° — Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

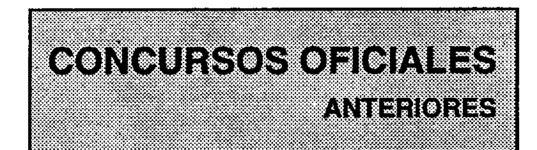
ARTICULO 3° — Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

ARTICULO 4° — Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 al 30/5/97.

e. 12/6 N° 186.831 v. 19/6/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6°, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre N° 1) y las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre N° 2) más conveniente.

e. 5/6 N° 188.635 v. 20/6/97

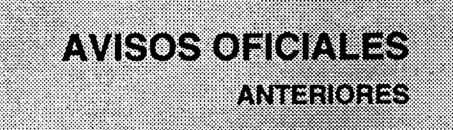
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (t.o. Decreto P.E.N. N° 540/93), rematará el día 17 de junio de 1997, a las 12 hs. en el Salón auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado con frente a las calles Mayor Olivero, 10 de Septiembre de 1861 y Catalina Rodríguez, conforme al plano PH 63-321-75. Nomenclatura Catastral: Circ.: XI; Secc.: B; Fracc.: V; Parcela: 1 U.F. 226. Polígono 00-78, hoy Mayor Olivero N° 1453, Edificio 8 P.B. Dto. 2 de la localidad de Bánfield, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Superficie total de la U.F. 226 s/Títulos: 45,48m2. Porcentual: 236,100 milésimos con relación al valor total del conjunto del inmueble; edificado sobre el lote designado con el N° Uno de la fracción "V". Desocupado. Matrícula 665/226. Se trata de un departamento que consta: living comedor, cocina, 2 dormitorios, baño. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. N° HN 0755-47-00683, CUPERSITO, DANTE ROQUE. Exhibición: Los días 12 y 13 de junio de 14 a 16 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 15.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco. 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B.H.N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 4 de junio de 1997.

e. 11/6 N° 188.757 v. 12/6/97



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades EXPIMAR SOCIEDAD ANONIMA y MATERCONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor LAZARTE RAUL ANTONIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 057.137/88 Sumario N° 2007, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359", texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 188.679 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TESINO MARINO de PEPERMANS MARIA ELISA, al señor PEPERMANS MOISES MARTIN y la entidad MOISES PEPERMANS S. A. I. C. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 043.439/96 Sumario N° 2861, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 188.680 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TEXTIL PULLMAN S. A., al señor GREGORIO PIRIDJIAN y a la señora MABEL PONCE VARAS DE PIRIDJIAN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2834, Expte. 42.898/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 188.681 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Alberto IMBERTI (LE N° 5.170.685), César Aníbal DOVAL (LE N° 5.891.251), Guillermo Oscar ROSSI (LE N° 4.200.830), Angel PATTERSON (LE N° 7.319.436), Julio Oscar ALFIERI (LE N° 4.746.167) y Julio Argentino LOBO ALDERETE (DNI N° 4.218.781) que en el sumario N° 549, Expediente N° 100.757/82 instruido al Banco de la Provincia de Santa Cruz y a diversas personas físicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 135 de fecha 5/5/97, que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 1) y 2) de la Ley N° 21.526; a cada uno de los señores Julio Oscar ALFIERI y Julio Argentino LOBO ALDERETE: apercibimiento. Los mismos, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. En tanto que para cada uno de los señores Julio Alberto IMBERTI, César Aníbal DOVAL, Guillermo Oscar ROSSI y Angel PATTERSON se dispuso la absolución. Publíquese por tres días.

e. 11/6 N° 188.682 v. 13/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Estela Cristina REGNIER, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal.

2 de junio de 1997.

Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c. Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/6 N° 188.510 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se avisa que, mediante Disposición N° 70/97 de Dirección de Recursos Humanos, se ha declarado cesante a partir del 20 de febrero de 1997, al agente de la Planta Transitoria - Grupo 3 - Función 1 (Oficinista de 5ta.), Rodrigo Luis Alcacer (Legajo N° 60.730/73), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3° punto 3, del Régimen Disciplinario —Capítulo V— Artículo 44° de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— por aplicación de lo determinado en el artículo 4° punto 6 de la Resolución N° 376 del 18 de marzo de 1994.

e. 10/6 N° 188.761 v. 12/6/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)